



**RESOLUCION No. SACUNR16-150**  
(miércoles, 12 de octubre de 2016)

*“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición contra la Resolución SACUNR16-107 y se concede el de Apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2016, y

**CONSIDERACIONES:**

Por Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 respectivamente y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, se decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, conforme a la Resolución SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, publicándose los resultados mediante la Resolución No. SACUNR14-115 de noviembre 30 de 2014.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. SACUNA13-581 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución No. SACUNR16-50 de 18 de mayo de 2016, la Sala Administrativa Seccional, (ahora Consejo Seccional) conformó los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el 19 al 26 de mayo de 2016, contra la que concedió la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El día 22 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en esta Corporación, la señora **NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.422.770 expedida en Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, con escrito recibido el 22 de septiembre de 2016, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación contra la Resolución SACUNR16-107 de 6 de septiembre de 2016, encontrándose dentro del término para ello.



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-150 del día miércoles, 12 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-107 y se concede el de Apelación"

La decisión contenida en la citada Resolución No. SACUNR16-107 se notificó a la recurrente LONDOÑO SALAZAR, por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2016.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La aspirante recurre, la resolución mediante la cual se le negó la petición de homologación, al considerar, en síntesis que, según lo previsto en el Acuerdo No. PSAA07-4156 de 2007, el artículo 1º se permite la homologación del cargo de inscripción a un cargo de inferior categoría, es decir, para el asunto debatido, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 14.

Sustenta, que la homologación predicada, es aplicable a Su caso, dado que concursó para cargos que no existen en la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados, como es el caso de los Profesionales grado 14 creados en los Centros de Servicios de Facatativá, Pacho, Zipaquirá y Girardot- Cundinamarca.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante el Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, modificado por los Acuerdos Nos 20 y 25 del año de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca convocó al concurso de méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios existentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, a fin de que cualquier interesado pudiera inscribirse a dicho proceso de selección, dentro de los términos allí establecidos.

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia T-470 de 2007, preceptúa: "Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso". De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso.

Que, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 80, numerales 2. 3. 4. y 13., el Consejo Superior de la Judicatura creó cargos con carácter permanente, para:

*" ... 2. Un (1) cargo de Profesional grado 14 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Facatativá, del Distrito Judicial de Cundinamarca.*

*3. Un (1) cargo de Profesional grado 14 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Pacho, del Distrito Judicial de Cundinamarca.*

*2. Un (1) cargo de Profesional grado 14 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Zipaquirá, del Distrito Judicial de Cundinamarca.*

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-150 del día miércoles, 12 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-107 y se concede el de Apelación"

13. Un (1) cargo de Profesional grado 14 Coordinador, en el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Girardot, del Distrito Judicial de Cundinamarca. ... "

Que, para entrar a resolver, dicho recurso, es necesario retrotraernos, a los Acuerdos - PSAA08-4625 del 12 de marzo de 2008, mediante el cual estableció la creación del cargo de Profesional Universitario Grado 16 cuya ubicación es: Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Soacha, **para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes**, así como el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 que creó los cargos de Profesional grado 14 cuya ubicación es en el Centro de **Servicios Administrativos** de los Juzgados Penales.

Para este último Centro, en el artículo 1º -disposiciones generales- se aprobó como objetivos a futuro la adecuación de las plantas de personal a los modelos de gestión y a los nuevos sistemas procesales.

De otro lado, también debe tenerse en cuenta, que los cargos de Profesional Universitario grado 16 y el grado 14, la asignación básica y su bonificación judicial son absolutamente diferentes, según constancia DESAJ16-THCER-6550 expedida por el Coordinador (e) del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por lo cual tampoco se puede considerar como cargos equivalentes para efecto de una posible homologación.

Finalmente, respecto del cargo de Profesional Universitario grado 14 en el Centro de Servicios Administrativos, creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 26 de octubre de 2015, es posterior a la precitada convocatoria para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de este Distrito Judicial por lo cual de plano, no se puede ofertar a los aspirantes que conforman el Registro de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes grado 16; advirtiendo igualmente que la precitada convocatoria estableció que "sólo se permitiría la inscripción en un solo cargo" y finalmente es necesario reiterar, que el cargo de , PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 16, al momento de publicar la mencionada convocatoria existía y actualmente existe, a pesar de ser un solo cargo en el Distrito judicial, el mismo fue provisto con la persona que al igual que la recurrente superó el concurso pero quedó en el primer lugar, quedando el registro vigente para el evento de generarse otra vacante en el mismo cargo, ya por creación de otra plaza o por retiro de la persona que ocupó dicho cargo, por lo que se insiste no nos encontramos en el supuesto factico de la norma invocada, esto es la inexistencia de cargos, por supresión, traslado, reubicación o redistribución, por lo que no es posible acceder a la homologación pretendida.

Por encontrarlo pertinente, se concederá para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución SACUNR16-107 de 6 de septiembre de 2016, en el sentido de no homologar el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes grado 16 al cargo de Profesional en el Centro de Servicios

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR16-150 del día miércoles, 12 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución SACUNR16-107 y se concede el de Apelación"

Administrativos de Juzgados Cabecera de Circuito grado 14, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2º.- CONCEDER** para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente y comunicarle a través de este Consejo esta decisión.

**ARTÍCULO 3º.-** Esta Resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Así mismo, remítase copia de la misma al correo electrónico registrado por la recurrente en el escrito impugnatorio.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV / mn